

Conferencia Internacional del Trabajo, 95.^a reunión, 2006

Informe IV (1)

Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

Cuarto punto del orden del día

Oficina Internacional del Trabajo Ginebra

ISBN 92-2-316608-X
ISSN 0251-3226

Primera edición 2005

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org.

Vea nuestro sitio en la red: www.ilo.org/publns.

INDICE

	<i>Páginas</i>
INTRODUCCION.....	1
TEXTOS PROPUESTOS	3
Proyecto de convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo	5
Proyecto de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo	8

INTRODUCCION

La Conferencia Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su 93.^a reunión, adoptó, con fecha 15 de junio de 2005, la siguiente resolución:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo aprobado el informe de la Comisión encargada de examinar el cuarto punto del orden del día;

Habiendo aprobado en particular, como conclusiones generales y para fines de consulta con los gobiernos, las propuestas para la elaboración de un convenio y una recomendación sobre seguridad y salud en el trabajo,

Decide inscribir en el orden del día de la próxima reunión ordinaria de la Conferencia un punto titulado «Seguridad y salud en el trabajo» para su segunda discusión con miras a la adopción de un convenio y una recomendación.

En virtud de esta resolución, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, la Oficina preparará, sobre la base de la primera discusión de la Conferencia, los textos del proyecto de convenio y del proyecto de recomendación. Dichos textos habrán de enviarse a los gobiernos de modo que lleguen a poder de éstos a más tardar dos meses después de la clausura de la 93.^a reunión de la Conferencia. El objeto del presente informe es transmitir a los gobiernos los textos propuestos.

Se pide a los gobiernos que respondan en un plazo de tres meses, previa consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, y declaren si tienen enmiendas u observaciones que presentar. En virtud del Reglamento de la Conferencia, toda enmienda u observación relativa a los textos propuestos debería remitirse lo antes posible, y en todo caso de modo que llegue a la Oficina, en Ginebra, a más tardar el 15 de noviembre de 2005.

Se pide a aquellos gobiernos que no tengan enmiendas ni observaciones que presentar que comuniquen a la Oficina, dentro del mismo plazo, si consideran que los textos propuestos constituyen una base apropiada de discusión para la 95.^a reunión de la Conferencia, en junio de 2006.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, se ruega también a los gobiernos que tengan a bien indicar los nombres de las organizaciones de empleadores y de trabajadores consultadas antes de dar forma definitiva a sus respuestas. Así lo requiere también el apartado *a)* del párrafo 1 del artículo 5 del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), en lo que atañe a los países que han ratificado dicho Convenio. Los resultados de las consultas deberían quedar reflejados en las respuestas de los gobiernos.

TEXTOS PROPUESTOS

A continuación se presentan los textos del proyecto de convenio y del proyecto de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo. Dichos textos se basan en las conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo al cabo de la primera discusión celebrada en su 93.^a reunión (2005).

El informe de la Comisión de la Seguridad y Salud, que fue nombrada por la Conferencia para examinar este punto, así como las actas de los debates en sesión plenaria y las conclusiones adoptadas, se recogen en las *Actas Provisionales* de la Conferencia (*Actas Provisionales* núms. 18 y 24)¹.

En los instrumentos propuestos se han introducido algunos cambios de redacción con el fin de lograr una mayor claridad, hacer concordar los textos en los dos idiomas oficiales o armonizar ciertas disposiciones. Cuando ha sido necesario, estos cambios se examinan más abajo y la Oficina invita a que se formulen comentarios sobre estos temas.

La Oficina desea llamar la atención en particular sobre la discusión celebrada en la plenaria de la Conferencia, con motivo de la aprobación del informe de la Comisión². El Ponente y el Presidente de la Comisión recalcaron el espíritu de consenso y compromiso que había prevalecido en la Comisión y el deseo de encontrar soluciones sensatas y prácticas. Por su parte, el Grupo de los Empleadores opinó que, si bien los empleadores estaban decepcionados por el hecho de que no se aprobara su propuesta de declaración, las nuevas normas propuestas, basadas en el consenso obtenido en la discusión de 2003, contribuirían en gran medida a fomentar el compromiso político respecto de la seguridad y salud en el trabajo y a dar a este tema un lugar importante en los programas nacionales. El Grupo de los Trabajadores, por su parte, declaró que el texto actual de las nuevas normas propuestas no satisfacía las expectativas de los trabajadores en cuanto al contenido que debería tener un instrumento por el que se establece un marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, y consideraba que había que explicitar más los vínculos con el lugar de trabajo y con algunos instrumentos clave de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo, a fin de garantizar una promoción eficaz de los instrumentos pertinentes vigentes.

Habida cuenta de lo anterior y de las deliberaciones de la Comisión sobre estos asuntos, y con vistas a obtener un consenso tripartito, la Oficina invita a que se formulen comentarios sobre las cuestiones siguientes:

¹ Estos textos se reproducen en las *Actas Provisionales* de la 93.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Asimismo, pueden consultarse en el sitio Internet de la Oficina Internacional del Trabajo (www.ilo.org), en la sección «Conferencia Internacional del Trabajo». También pueden solicitarse ejemplares a la Unidad de Distribución, OIT, CH-1211 Ginebra 22. Las Conclusiones propuestas que se reproducen en *Actas Provisionales* núm. 18 fueron adoptadas sin cambios.

² Véase *Actas Provisionales* núm. 24, págs. 13-16.

1. La articulación del vínculo entre los instrumentos propuestos y los instrumentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo: ¿cuál es la mejor manera de lograr este objetivo a efectos de promover los instrumentos pertinentes vigentes? Sírvase formular sus comentarios.
2. ¿Deberían incluirse los principios básicos que rigen las políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo? En caso afirmativo, sírvase dar detalles.
3. Por lo que se refiere a las medidas en el lugar de trabajo, ¿deberían incluirse cuestiones específicas sobre prevención, tales como indicar los derechos, las obligaciones y las responsabilidades, información y formación, y comités de seguridad y salud en el lugar de trabajo? En caso afirmativo, sírvase dar detalles.

La Oficina también invita a formular comentarios sobre la manera en que podrían mejorarse los proyectos de instrumentos, sobre la conveniencia o no de modificar, añadir o suprimir texto y en cuál de los instrumentos habría que insertar el texto de que se trate.

Proyecto de convenio

TÍTULO DEL CONVENIO

En la estrategia global sobre seguridad y salud en el trabajo adoptada en la reunión de 2003 de la Conferencia Internacional del Trabajo se pide la elaboración de un nuevo instrumento en el que se establezca un marco promocional en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. Por esta razón, el informe presentado por la Oficina en la reunión de 2005 de la Conferencia Internacional del Trabajo se tituló «Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo». En este contexto, y habida cuenta del acuerdo general respecto del propósito del nuevo instrumento, se propone incluir la expresión «marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo» en el título del proyecto de convenio y del proyecto de recomendación.

PREÁMBULO

(Punto 3 de las conclusiones)

La Oficina ha elaborado un texto de preámbulo que incorpora el punto 3 de las conclusiones. La referencia a la Constitución de la OIT se ha elaborado y modelado a partir de los preámbulos de convenios anteriores, y se propone el título corto de «Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo» (véase el comentario *supra*).

IV. SISTEMA NACIONAL

Artículo 4

(Punto 9, 2), a) de las conclusiones)

En el artículo 4, la Oficina entiende que en el texto enmendado y finalmente adoptado se buscaba dar flexibilidad respecto de los medios de aplicación del sistema nacional. Por esta razón, se modificó ligeramente la formulación del apartado 2, *a)* adoptada, reemplazando las palabras «y otros instrumentos pertinentes» por «o cualquier otro instrumento pertinente» después de «convenios colectivos». Ahora bien, la Oficina señala que la formulación normalizada que se utiliza en los instrumentos de la OIT es «legislación o convenios colectivos, u otros instrumentos pertinentes».

Proyecto de recomendación

III. PERFIL NACIONAL

Párrafo 9

(Punto 18, 2) de las conclusiones)

En el párrafo 9 de la recomendación, en el que se especifica la información que ha de incluirse en el perfil nacional, se enumeran los elementos del sistema nacional descrito en el convenio a efectos de una mayor claridad, en lugar de hacer referencia al artículo 4, párrafo 2, del convenio.

ANEXO

(Anexo de las conclusiones)

En el anexo del proyecto de recomendación se han añadido el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), y la Recomendación núm. 121 que lo complementa. Estos instrumentos son pertinentes, dado que los textos del proyecto de convenio y del proyecto de recomendación hacen referencia a los regímenes de seguro que cubren los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. También incluyen disposiciones para la prevención de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales y una lista de enfermedades profesionales. Se ha añadido un título a la lista de los instrumentos pertinentes de la OIT que figuran en el anexo, basándose en las orientaciones impartidas en el *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT*³.

Proyecto de convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2006, en su nonagésima quinta reunión;

Recordando que la protección de los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo constituye una de las tareas fundamentales asignadas a la Organización Internacional del Trabajo en virtud de su Constitución;

Tomando nota de que en el apartado g) del párrafo III de la Declaración de Filadelfia se establece que la Organización Internacional del Trabajo tiene la obligación solemne de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;

Tomando nota del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y de la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164);

³ El *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT* puede consultarse en el sitio web de la Oficina Internacional del Trabajo en la dirección siguiente: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/man.pdf>.

Recordando que la promoción de la seguridad y salud en el trabajo es parte del objetivo fundamental de la Organización Internacional del Trabajo de lograr un trabajo decente para todos;

Recordando las Conclusiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo adoptadas por la 91.^a reunión (2003) de la Conferencia Internacional del Trabajo, en particular la de conceder prioridad a la seguridad y salud en el trabajo en los programas nacionales;

Haciendo hincapié en la importancia de promover de forma continua una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;

Habiendo decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha ... de junio de 2006, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006.

I. DEFINICIONES

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

- a) la expresión «política nacional» se refiere a la política nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, elaborada en conformidad con los principios del artículo 4 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155);
- b) la expresión «sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo» se refiere a la infraestructura que constituye el marco principal para la aplicación de programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo;
- c) la expresión «programa nacional de seguridad y salud en el trabajo» se refiere a cualquier programa nacional que incluya objetivos, prioridades y medios de acción para mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y que deba aplicarse en un plazo determinado, y
- d) la expresión «cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud» se refiere a una cultura en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable por medio de un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de la prevención.

II. OBJETIVO

Artículo 2

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas activas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable mediante programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en

cuenta los principios recogidos en los instrumentos pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo.

III. POLÍTICA NACIONAL

Artículo 3

1. Todo Miembro deberá promover un ambiente de trabajo seguro y saludable, formulando para ello una política nacional.

2. Todo Miembro deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo mediante el desarrollo, sobre una base tripartita, de una política nacional, un sistema nacional y un programa nacional.

3. Todo Miembro deberá promover y afianzar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

IV. SISTEMA NACIONAL

Artículo 4

1. Todo miembro deberá establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva y reexaminar periódicamente un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, entre otras cosas:

- a) las leyes, los reglamentos, los convenios colectivos o cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) la autoridad u organismo, o las autoridades u organismos responsables en materia de seguridad y salud en el trabajo, designados en conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección, y
- d) disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como un elemento esencial de las medidas de prevención en el lugar de trabajo.

3. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, cuando proceda:

- a) servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- d) la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- e) un mecanismo para la recopilación y el análisis de datos relativos a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los instrumentos pertinentes de la OIT;

- f) disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales pertinentes, y
- g) mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

V. PROGRAMA NACIONAL

Artículo 5

1. Todo Miembro deberá elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El programa nacional deberá:

- a) contribuir a la protección de los trabajadores minimizando los peligros y riesgos relacionados con el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, con miras a reducir el número de muertes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo;
- b) elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, en particular del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;
- c) promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;
- d) incluir metas e indicadores de progreso, y
- e) ser apoyado, cuando sea posible, por otros programas y planes nacionales complementarios que ayuden a alcanzar el objetivo de un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable.

3. El programa nacional deberá divulgarse ampliamente y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.

Proyecto de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2006, en su nonagésima quinta reunión;

Habiendo decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complemente el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (en adelante denominado «el Convenio»),

adopta, con fecha .. de junio de 2006, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006.

I. SISTEMA NACIONAL

1. Al establecer, mantener, desarrollar de forma progresiva y reexaminar periódicamente el sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo al que se hace referencia en el apartado *b)* del artículo 1 del Convenio, los Miembros pueden extender las consultas previstas en el artículo 4 del Convenio a otras partes interesadas.

2. Con miras a reducir el número de muertes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo, el sistema nacional debería prever medidas adecuadas para la protección de todos los trabajadores, en particular los trabajadores de los sectores de alto riesgo y los trabajadores vulnerables, entre ellos los trabajadores de la economía informal, los trabajadores migrantes y los trabajadores jóvenes.

3. Al promover una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, los Miembros deberían procurar:

- a)* crear conciencia, en el lugar de trabajo y entre el público en general, con respecto a la seguridad y salud en el trabajo mediante campañas nacionales vinculadas, cuando proceda, a iniciativas internacionales;
- b)* promover mecanismos para impartir educación y formación sobre seguridad y salud en el trabajo, en particular a los directores, los supervisores, los trabajadores y sus representantes, y a los funcionarios gubernamentales encargados de la seguridad y la salud;
- c)* introducir los conceptos de seguridad y salud en el trabajo en los programas de educación y formación profesional;
- d)* facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes;
- e)* proporcionar información y asesoramiento a los empleadores y los trabajadores y promover o facilitar la cooperación entre éstos y sus organizaciones con miras a eliminar o reducir los riesgos;
- f)* promover, a nivel del lugar de trabajo, el establecimiento de políticas de seguridad y salud y de comités mixtos de seguridad y salud, así como el nombramiento de representantes de los trabajadores en materia de seguridad, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales, y
- g)* abordar las limitaciones de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas, incluidos los contratistas, en lo concerniente a la aplicación de las políticas y la reglamentación en materia de seguridad y salud en el trabajo, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

4. Los Miembros deberían promover el enfoque de los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, tal como se establece en las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001)*.

II. PROGRAMA NACIONAL

5. Al elaborar y reexaminar el programa nacional de seguridad y salud en el trabajo definido en el apartado *c)* del artículo 1 del Convenio, los Miembros pueden extender las consultas previstas en el artículo 5 del Convenio a otras partes interesadas.

6. El programa nacional de seguridad y salud en el trabajo debería coordinarse, cuando proceda, con otros programas y planes nacionales, tales como los relacionados con la salud pública y el desarrollo económico.

7. Al elaborar y reexaminar el programa nacional de seguridad y salud en el trabajo, y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en virtud de los convenios que han ratificado, los Miembros deberían tener en cuenta los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo enumerados en el anexo.

III. PERFIL NACIONAL

8. Los Miembros deberían preparar y actualizar periódicamente un perfil nacional que resuma la situación existente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y los progresos que se han hecho para conseguir que el medio ambiente de trabajo sea más seguro y saludable. Ese perfil debería servir de base para elaborar y reexaminar el programa nacional.

9. El perfil nacional de seguridad y salud en el trabajo debería incluir información sobre los elementos siguientes, según proceda:

- a)* las leyes, los reglamentos, los convenios colectivos o cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b)* la autoridad u organismo, o las autoridades u organismos responsables en materia de seguridad y salud en el trabajo, designados en conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- c)* mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección;
- d)* disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como un elemento esencial de las medidas de prevención en el lugar de trabajo;
- e)* servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- f)* formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- g)* servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- h)* la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- i)* el mecanismo para la recopilación y el análisis de datos relativos a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales teniendo en cuenta los instrumentos pertinentes de la OIT;
- j)* disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales pertinentes;
- k)* mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

- l)* mecanismos de coordinación y colaboración a nivel nacional y de empresa, incluidos mecanismos para reexaminar el programa nacional;
- m)* normas técnicas, repertorios de recomendaciones prácticas y directrices en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- n)* dispositivos educativos y de sensibilización, incluidas iniciativas de promoción;
- o)* instituciones técnicas, médicas y científicas especializadas que estén relacionadas con diversos aspectos de la seguridad y salud en el trabajo, incluidos los institutos de investigación y los laboratorios que se ocupan de la seguridad y salud en el trabajo;
- p)* personas que se ocupan del sector de la seguridad y salud en el trabajo, tales como los inspectores, los funcionarios, y los médicos e higienistas del trabajo;
- q)* estadísticas de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales;
- r)* políticas y programas de seguridad y salud en el trabajo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- s)* actividades periódicas o en curso relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, incluida la colaboración internacional;
- t)* recursos financieros y presupuestarios en materia de seguridad y salud en el trabajo, y
- u)* datos conexos sobre cuestiones como la demografía, la alfabetización, la economía y el empleo, según su disponibilidad, así como cualquier otra información pertinente.

IV. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A ESCALA INTERNACIONAL

10. La Organización Internacional del Trabajo debería:

- a)* facilitar el intercambio de información sobre las políticas, sistemas y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, incluidas las buenas prácticas y los enfoques innovadores, y la identificación de peligros y riesgos nuevos y emergentes en el lugar de trabajo, y
- b)* informar de los progresos realizados con miras a la consecución de un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable.

V. ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO

11. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo debería revisar y actualizar la lista que figura en el anexo a la presente recomendación. Toda nueva lista que se establezca de esta manera, una vez aprobada por el Consejo de Administración, sustituirá a la lista anterior y se comunicará a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

ANEXO

Lista de los instrumentos de la OIT pertinentes en relación con el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

I. CONVENIOS

- Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
- Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
- Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)
- Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)
- Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
- Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)
- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)
- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)
- Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)
- Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)
- Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)
- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)
- Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)
- Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

II. RECOMENDACIONES

- Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82)
- Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97)
- Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102)
- Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 114)
- Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115)
- Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
- Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)
- Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 133)
- Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 147)

Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 156)

Recomendación sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 160)

Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164)

Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171)

Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172)

Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175)

Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177)

Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)

Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183)

Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 192)

Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194)